

ACUERDO N° CDO 1084 01 P

CONVENIO DE CRÉDITO

26 de octubre del 2020

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	7
1.1 Definiciones	7
1.2 Interpretación	7
2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN	7
2.1 Crédito	7
2.2 Destino	7
2.3 Ausencia de responsabilidad	7
2.4 Condiciones suspensivas	7
3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO	8
3.1 Monto de los Desembolsos	8
3.2 Solicitud de Desembolso	8
3.3 Realización del desembolso	9
3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito	9
4. INTERESES	9
4.1. Tasa de Interés	9
4.2. Cálculo y Pago de los Intereses	9
4.3. Intereses de mora y moratorios	10
4.4. Notificación de las Tasas de Interés	10
4.5. Tasa efectiva global	10
5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS	11
5.1 Perturbación del Mercado	11
5.2 Sustitución del índice Inicial	11
6. COMISIONES	13
6.1 Comisión de compromiso	13
6.2 Comisión de Evaluación	13
7. REEMBOLSO	13
8. REEMBOLSO ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN	14
8.1 Reembolsos anticipados voluntarios	14
8.2 Reembolsos anticipados obligatorios	14
8.3 Cancelación por parte del Prestatario	15
8.4 Cancelación por parte del Prestamista	15
8.5 Limitación	15
9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO	16

8

CT

9.1	Gastos accesorios	16
9.2	Comisión de cancelación	16
9.3	Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado	16
9.4	Impuestos, derechos y tasas	17
9.5	Costos Adicionales	17
9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio	17
9.7	Fecha de exigibilidad	18
10.	DECLARACIONES	18
10.1	Poder y capacidad	18
10.2	Validez y admisibilidad como prueba	19
10.3	Fuerza obligatoria	19
10.4	Derechos de registro y de sello/estampilla	19
10.5	Transferencia de fondos	19
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	19
10.7	Derecho aplicable; Exequátur	19
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada	20
10.9	Ausencia de informaciones engañosas	20
10.10	Pari passu	20
10.11	Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia	20
10.12	Ausencia de Efecto Significativo Adverso	20
11.	COMPROMISOS	20
11.1	Cumplimiento de leyes y obligaciones	21
11.2	Autorizaciones	21
11.3	Preservación del Programa	21
11.4	Responsabilidad ambiental y social	21
11.5	Financiamientos suplementarios	21
11.6	Pari passu	21
11.7	Seguimiento y control	21
11.8	Publicación de la evaluación del Programa	22
11.9	Ejecución del Programa	22
11.10	Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas	22
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	23
12.1	Informaciones Financieras	23

CT

12.2	Ejecución del Programa	23
12.3	Informes de seguimiento	23
12.4	Comité de seguimiento	23
12.5	Co-Financiamiento	23
12.6	Informaciones complementarias	23
12.7	Lista de sanciones Naciones Unidas, Unión Europea y Francia	24
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPA DEL CRÉDITO	24
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada	24
13.2	Exigibilidad Anticipada	26
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	27
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	27
14.1	Pagos	27
14.2	Compensación	27
14.3	Días Laborables	27
14.4	Moneda de pago	28
14.5	Cálculo de días	28
14.6	Lugar de realización y de pagos	28
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago.	29
15.	DIVERSOS	29
15.1	Idioma	29
15.2	Certificaciones y cálculos	30
15.3	Nulidad parcial	30
15.4	Ausencia de Renuncia	30
15.5	Cesiones	30
15.6	Valor jurídico	30
15.7	Cancelación de los escritos anteriores	30
15.8	Enmiendas	30
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	31
15.10	Plazo de prescripción	31
15.11	Libre transferencia de fondos	31
16.	NOTIFICACIONES	31
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	31
16.2	Recepción	32
16.3	Comunicación Electrónica	32

9

CT

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO	33
17.1 Derecho aplicable	33
17.2 Arbitraje	33
17.3 Elección de domicilio	33
18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN	33
ANEXO 1A - DEFINICIONES	35
ANEXO 1B - INTERPRETACIONES	44
ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO	45
ANEXO 3A - PLAN DE FINANCIAMIENTO	46
ANEXO 3B - MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS	47
ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS	51
ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS	53
ANEXO 6 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).	56

CT

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Ministro de Hacienda, José Manuel Vicente, debidamente facultado conforme al Decreto n°324-20 del 16 de agosto del 2020 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial n° 39-20,

(En lo adelante denominada el "Prestatario");

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representado por Charles Trottmann, en su calidad de Director del departamento "Tres Océanos" de la Agencia Francesa de Desarrollo debidamente autorizado para los fines del presente documento,

(En lo adelante denominada la "AFD" o el "Prestamista");

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las "Partes" e individualmente una "Parte");

SE EXPONE PREVIAMENTE:

- (A) El Prestatario desea recibir recursos de libre disponibilidad que serán utilizados para gastos consignados en el Presupuesto General del Estado dominicano, de conformidad con la Ley No. 68-20 que modifica la Ley No. 506-19 que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020 y con las disposiciones establecidas en el presente Convenio.
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito de libre disponibilidad consignado en el Presupuesto General del Estado dominicano basado en las reformas de políticas públicas contempladas en el Programa, que tiene como objeto contribuir a fortalecer la eficiencia y eficacia de la política pública y la gestión fiscal para atender la crisis sanitaria y económica causada por la COVID-19 en República Dominicana (el "Programa"), tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).
- (C) Este Programa ha sido coordinado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en un esquema de cofinanciamiento, bajo el convenio suscrito entre la AFD y el BID el 23 de julio de 2020.
- (D) De conformidad con la resolución n° C20200272 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 18 de junio de 2020, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo en principal de doscientos treinta y seis millones ochenta mil Dólares de los Estados Unidos (USD 236 080 000).

2.2 Destino

El propósito del Crédito es de poner a disposición recursos que serán utilizados para gastos consignados en el Presupuesto General del Prestatario. El Crédito de libre disponibilidad está basado en las reformas de política contempladas en el Programa conforme a la descripción especificada en el Anexo 2 (*Descripción del programa y Plan de Monitoreo*), al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3A (*Plan de financiamiento*), a la Matriz de Políticas Públicas prevista en el Anexo 3B (*Matriz de Políticas Públicas*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, que no sea utilizado conforme a las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

- (a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).
- (b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:
 - (i) el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y
 - (ii) a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:

9

OT

- (1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;
- (2) ningún Cofinanciador suspendió sus desembolsos a título del Programa;
- (3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*); y
- (4) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en un único Desembolso.

El Prestatario reconoce que realizará sus mejores esfuerzos para desembolsar simultáneamente los préstamos acordados por el Prestamista y el Cofinanciador en el marco del Co-Financiamiento.

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. La Solicitud de Desembolso debe ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).

La Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

- (a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo SA (*Solicitud de Desembolso*);
- (b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al Artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) todos los documentos enumerados en las Partes II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del Artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en el Artículo 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de Confirmación de Desembolso y de Tasa*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados en la Cuenta Única del Tesoro (la "CUT") o en toda otra cuenta cuyas referencias serán debidamente notificadas al Prestamista por el Prestatario.

4. INTERESES

4.1. Tasa de Interés

4.4.1. Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable al Desembolso será la Tasa Fija de Referencia calculada a la Fecha de Fijación de Tasa para este Desembolso, aumentada del Margen.

El Prestatario podrá indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.4.2. Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Tasa de Interés Fija*) no podrá ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año, no obstante cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2. Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del Artículo 0 (*Tasa de Interés*).

4.3. Intereses de mora y moratorios

- (a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal), indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

- (b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (Intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

- (c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4. Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5. Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 y siguientes, R. 313-1 y siguientes del Código del consumo Francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero Francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a tres punto dieciséis por ciento (3,16%) por año, en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) se dan a título informativo solamente;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
- (i) desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;

- (ii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable; y
 - (iii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual tres punto cuatro por ciento (3,04%):
- (c) toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Perturbación del Mercado

- a) Si una Perturbación del Mercado afecta el mercado interbancario, de lo cual resultaría una imposibilidad
- (i) para la Tasa de Interés fija, de determinar la Tasa de Interés fija aplicable a un Desembolso, o
 - (ii) para la Tasa de Interés variable, para establecer la tasa de LIBOR para un Período de Interés,

el Prestamista le informará al Prestatario en el mejor plazo.

- b) En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable según el caso, al Desembolso tratado o al Período de Interés tratado será la suma de:

- el Margen; y
- la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el/ los Desembolso(s) considerado(s) por todo medio razonable que él haya seleccionado. Esa tasa le será comunicada al Prestatario desde que sea posible y en todo caso antes de (1) la primera Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de dicho Desembolso para la Tasa de Interés fija o (2) La Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de ese Período de Intereses para la Tasa de Interés variable. La Tasa de Interés aplicable será notificada por lo menos 30 días antes de la Fecha de Vencimiento correspondiente.

5.2 Sustitución del Índice Inicial

5.2.1 Definiciones

"Autoridad Competente" se refiere a cualquier banco central, autoridad reguladora, autoridad de supervisión o grupo de trabajo o comité que actúe bajo los auspicios de una o más de estas autoridades, formada a su petición o presidida por una o varias de estas autoridades.

"Evento de Sustitución del Índice Inicial" designa cualquier evento o serie de eventos que incluyan:

- (a) la definición, la metodología de cálculo, de la fórmula de cálculo o las modalidades para determinar el Índice Inicial han sido modificadas significativamente;

CT

- (b) se promulga una ley o reglamento que prohíba el uso del Índice Inicial, siendo especificado como una necesidad de que la ocurrencia de este evento no constituya un Caso de Exigibilidad Anticipada obligatorio;
- (c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad supervisora anuncia públicamente:
 - (i) que haya cesado o dejará de proporcionar el Índice Inicial de forma permanente o indefinida, sin que otro administrador haya sido designado públicamente para sucederle en esa fecha,
 - (ii) que la publicación del Índice Inicial cese o cesará de forma permanente o indefinida, o
 - (iii) que el Índice Inicial no puede o no podrá ser utilizado
- (d) la quiebra del administrador del Índice Inicial o de cualquier otro procedimiento de insolvencia que le concierne que se anuncia públicamente, sin que otro administrador haya sido designado públicamente para sucederle en esa fecha; o
- (e) el Prestamista constata que el Índice Inicial deja de utilizarse en una serie de transacciones de financiación comparables.

"Índice Inicial" se refiere al LIBOR o, después de la sustitución de ese índice por un Índice de Sustitución.

"Fecha de Desaparición del Índice Inicial" designa:

- para uno de los acontecimientos contemplados en los párrafos a), d), y e) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial anterior, la fecha en que el Prestamista anota la ocurrencia de este evento, y,
- para uno de los acontecimientos contemplados en los apartados b) y c) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial anterior, la fecha posterior a la cual se prohibirá el uso del Índice Inicial o la fecha en la que ya no se proporcionará el Índice Inicial, o ya no se podría utilizar.

- 5.2.2. Cada Parte reconoce y acepta a beneficio de la otra Parte que si un Evento de Sustitución del Índice Inicial se produce y con el fin de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir el Índice Inicial por otro índice de referencia (el "Índice de Sustitución") que incluirá en caso de que aplique un margen de ajuste y todo otro ajuste necesario con el fin de evitar toda transferencia de valor económico entre las Partes (el "Margen de Ajuste"), y determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución, y en caso que aplique, el Margen de Ajuste, vendrán a sustituirse al Índice Inicial, así como los otros ajustes contractuales necesarios en vista de reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución. En cualquier caso, esta fecha será notificada por lo menos treinta (30) días antes de la Fecha de Vencimiento correspondiente.
- 5.2.3. La determinación de este Índice de Sustitución y los ajustes necesarios serán efectuados de buena fe y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de toda Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de mercado diseñada por las asociaciones profesionales del sector bancario o (iv) la práctica del mercado observado en una serie de operaciones de financiamiento comparables a la fecha de sustitución.
- 5.2.4. En caso de sustitución, el Prestamista notificará, en el menor plazo al Prestatario este Índice de Sustitución que será aplicable a los Períodos de Intereses comenzando al menos dos Días Laborables luego de la Fecha de Desaparición del Índice Inicial.

57

5.2.5. La aplicación del presente Artículo 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) prevalece sobre la del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

En un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el periodo comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el periodo que empieza el día después de cada Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso será exigible (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, en un plazo de treinta (30) días calendarios; (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en veinte nueve (29) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 15 de enero de 2026, el último el 15 de enero de 2040.

Estas Fechas de Vencimiento podrán ser modificadas por acuerdo escrito entre las Partes, teniendo en cuenta una revisión en las condiciones financieras aplicables que deben ser aprobadas de conformidad con las reglas y procedimientos de la AFD.

Al final del periodo de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y al Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*). CT

8. REEMBOLSO ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la Fecha del último Desembolso. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

- (a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Laborables;
- (b) el monto a ser reembolsado por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;
- (c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio referentes a los montos reembolsados por anticipado;
- (e) no hay ningún pago atrasado; y
- (f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista que dicho reembolso anticipado no afecta la ejecución del Programa.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de: (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

- (a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o
- (b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (Costos adicionales) representan un monto significativo el Prestatario se niega a asumirlos; o
- (c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo (b) (Exigibilidad anticipada del Crédito);
- (d) Reembolso anticipado a un Cofinanciador: el Prestatario reembolsa anticipadamente todo o parte de las sumas adeudadas a un Cofinanciador en el marco del Cofinanciamiento, y en tal caso, el Prestamista podrá solicitar que se le reembolse en una proporción equivalente las sumas restantes que le son adeudadas en virtud del Crédito. Se especifica que este Artículo 8.2(c) se aplicará solamente en relación con la facilidad relativa al Programa de Reforma de Políticas (tal como se define ese término en el convenio suscrito entre el Cofinanciador y el Prestatario).

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulado en el 2º párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista que tiene recursos para que dicha cancelación no afecte la ejecución del Programa.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o
- (b) el primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de catorce (14) meses, extensible por medio de un acuerdo entre las dos Partes, y de conformidad con las reglas financieras y procedimiento del Prestamista, que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o
- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o
- (d) uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*) ha surgido;

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación, así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).
- (d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

- (e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluyendo la opinión jurídica) firmado después de la Fecha de Firma.

9.1.2. Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3. El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000 EUR), en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Artículo 17.2 (*Arbitraje*) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) indicado más arriba.

9.1.4. El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Comisión de cancelación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*), párrafo (a), (b) y (c), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez porcientos (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de uno punto cinco (1.5 %) calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito, el pago de dicha comisión deberá ser realizado dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de esta Fecha de Vencimiento.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados*)

voluntarios) y 8.2 (Reembolsos anticipados obligatorios), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

- todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o
- toda reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

- (i) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;
- (ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*), y cuyos plazos de pago aún no están mencionados en los Artículos anteriores del Convenio, es exigible a la fecha más lejana: (i) Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso, o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*).

En particular, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene dicho reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas para el primer Desembolso*) están satisfechas, en Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiéndose que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio, así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar las actividades correspondientes al Programa y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar el Convenio, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y
- (b) el Convenio sea admisible como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definida en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia Y Elección De Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendrá que conseguir oportunamente los Dólares de los Estados Unidos necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable: Exequátur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario,

siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de toda otra acta u otro convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a Informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.11 Origen lícito de los fondos. Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia

El Prestatario declara:

- (i) que los fondos utilizados para la realización del Programa que no son de origen público, no son de Origen Ilícito;
- (ii) que el Programa (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.11 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.

CT

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir con:

- (a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente y según apliquen, en materia de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos, de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud del Convenio.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Preservación del Programa

El Prestatario se compromete a implementar el Programa conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas, estándares técnicos vigentes y las leyes y reglamentos aplicables.

11.4 Responsabilidad ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, según apliquen.

11.5 Financiamientos suplementarios

No se aplica.

11.6 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio pari passu de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.7 Seguimiento y control

Con el fin de realizar un monitoreo y un evaluación de la ejecución del Programa de modo coordinado, el Prestatario, el Prestamista y el Cofinanciador se reunirán según las modalidades especificadas en la Parte II (*Plan de Monitoreo*) del Anexo 2 (*Descripción del programa y Plan de Monitoreo*) a instancia de cualesquiera de las Partes o del Cofinanciador en la fecha y el lugar que se convenga, para realizar misiones de seguimiento cuyo objeto es la apreciación de la implementación del Programa a través de la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) y del

seguimiento del Plan de Monitoreo del Programa que se resumen en el Anexo 2 (*Descripción del programa y Plan de Monitoreo*).

El Prestatario se compromete a recibir misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán convenidas entre las partes, se llevarán a cabo localmente y en las cuales se analizarán los documentos requeridos por el Prestamista.

Las demás obligaciones establecidas en este Convenio y en el convenio suscrito entre el Cofinanciador y el Prestatario en el marco del Co-Financiamiento serán cumplidas de manera independiente por las Partes.

11.8 Publicación de la evaluación del Programa

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar realizar una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Programa, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Programa, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Programa. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través del portal Internet de la AFD.

11.9 Ejecución del Programa

El Prestatario se compromete:

- (i) a que las personas, grupos o entidades que participan en la definición, ejecución, seguimiento, control y cumplimiento del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).
- (ii) a no financiar materiales o sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.10 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

- (i) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público utilizados para la realización del Programa no sean de Origen Ilícito;
- (ii) a que el Programa no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anti competencia;
- (iii) tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, cuando estos estén asociados al Programa o actores vinculados al Programa, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;
- (iv) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha semejantes actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y
- (v) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos utilizados para la realización del Programa.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Ejecución del Programa

El Prestatario le comunicará al Prestamista, a la mayor brevedad, toda información o soportes justificativos que el Prestamista podrá solicitar razonablemente relacionados con la implementación y el seguimiento del Programa a través de la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) y del Plan de Monitoreo que se resumen en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).

12.3 Informes de seguimiento

- (a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre un informe de seguimiento relativo a la implementación del Programa incluyendo los resultados obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo detallado en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).
- (b) Dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista un Informe General de Ejecución del Programa incluyendo en particular los resultados obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo detallado en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*). Los informes realizados por el Prestatario serán los mismos en forma y contenido, tanto para el Prestamista, como para el Cofinanciador, así como la fecha de entrega podrá ser extendida por mutuo acuerdo.

12.4 Comité de seguimiento

El Prestatario se compromete a reunir un comité de seguimiento semestral durante las cuales serán presentados los avances relativos al Programa, sobre la base de la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) y del Plan de Monitoreo que se resumen en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*). En la medida de lo posible, dicho comité se reunirá durante las misiones de seguimiento en conformidad con el Artículo 11.7 (*Seguimiento y control*).

12.5 Co-Financiamiento

El Prestatario informará al Prestamista de inmediato sobre cualquier anulación total o parcial, así como sobre cualquier reembolso anticipado del Cofinanciador en el marco del Co-Financiamiento.

12.6 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

- (a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda

tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;

- (b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa; y
- (c) si se aprobaran modificaciones en:
 - (i) las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la Carta de Política del Programa, o
 - (ii) las disposiciones legales, o
 - (iii) los reglamentos básicos concernientes al Prestatario,

que, a juicio del Prestamista, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Prestamista tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Prestamista podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Convenio.

12.7 Lista de sanciones Naciones Unidas, Unión Europea y Francia

- (a) El Prestatario ha tomado nota de las Listas de Sanciones Financieras y confirma que durante el período de pago de las transferencias a los beneficiarios y en ausencia de personas de nacionalidad dominicana en las listas mencionadas durante dicho período, ninguno de los beneficiarios del Programa estaba en las Listas de Sanciones Financieras;
- (b) El Prestatario se compromete a verificar el día del desembolso realizado por la AFD que ninguna persona física de nacionalidad dominicana está incluida en las listas de sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

- (a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integridad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.4 (Responsabilidad ambiental y social), 11.9 (*Ejecución del Programa*) y 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anti competitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar el incumplimiento y que se remedia a dicha incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre el incumplimiento y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.10 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(c) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(d) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del periodo de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (d) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones Dólares de los Estados Unidos (USD 50 000 000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(e) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(f) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (Incluyendo un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(g) Abandono o Suspensión del seguimiento y control del Programa

Ocurre la suspensión o aplazamiento del seguimiento y control del Programa por un periodo superior a doce (12) meses.

(h) Autorizaciones

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o necesaria para el funcionamiento normal del Programa no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(i) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(j) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

Se cuestionan la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

- (a) anular el Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

En caso de suspensión o aplazamiento de los desembolsos por uno de los Cofinanciadores en virtud del crédito celebrado entre dicho Cofinanciador y el Prestatario, el Prestamista se reserva el derecho de suspender o posponer sus Desembolsos en virtud del Crédito.

CT

D

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.6 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, debe informar al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediarlo.

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses de mora y moratorios,
- 4) intereses vencidos,
- 5) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, por otra parte, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la fecha de vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

CT

9

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Dólares de los Estados Unidos.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica en el mercado interbancario de Londres.

14.6 Lugar de realización y de pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista en la Cuenta del Prestatario o a cualquier otra cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en USD a una cuenta abierta en USD, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda a la condición que dicha moneda sea convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Agence Française de Développement

N° 31489 00010 00226560281 47 (código RIB)

N° FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147 (código Iban)

Identificador swift del Crédit Agricole CIB (BIC): BSUIFRPP

abierta por el Prestamista en el Crédit Agricole CIB en París, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario. En caso de surgir un cambio de cuenta, este cambio será efectivo a la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de notificación o en la siguiente Fecha de Vencimiento si dicha notificación se produce menos de treinta (30) días antes de una Fecha de Vencimiento.

El banco correspondiente es:

JP MORGAN CHASE BANK NEW YORK

BIC Swift: CHASUS33XXX

Dirección: 4 New York Plaza – Floor 15th

New York NY 10004

ABA: 021000021

Número de cuenta: 786419036

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:
- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50 del SWIFT)
 - Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección (campo 52 del SWIFT)
 - Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Programa, el número del Convenio (campo 70 del SWIFT).
- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.
- (e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

- (a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañada de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

el Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de subparticipación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y, por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento de las Partes, y toda modificación ser objeto de una adenda por escrito.

CT

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial.
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.
- (c) el Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a:
 - (i) comunicar al gobierno francés para la publicación en su sitio oficial para atender las demandas de transparencia del International Aid Transparency Initiative; y
 - (ii) comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos),

las informaciones relacionadas con el Programa y del financiamiento, enumerados en el Anexo 6 (*Lista de información que el prestatario autoriza expresamente al Prestamista para publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos)*).

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Libre transferencia de fondos

No aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito, y salvo estipulación contraria, por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Teléfono: +1-809-687-5131

Para el Prestamista:

Agencia AFD de Santo Domingo

Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director de la agencia

AFD Sede

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del departamento Tres Océanos

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:
 - (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
 - (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y
 - (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

CT

9

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluyendo en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante, lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.6 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento.

CT

69

Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, dos en francés y dos en español, de los cuales uno de cada uno son para el Prestamista,

en Santo Domingo, el 26 de octubre del 2020.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA



Representado por:

Nombre: Sr. José Manuel Vicente

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

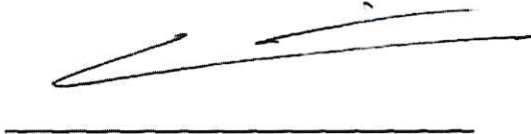


Representado por:

Nombre: Sr. Charles Trottmann

Calidad: Director del departamento "Tres Océanos" de la Agencia Francesa de Desarrollo

Cosignatario, su Excelencia, Sr. Eric Fournier, Embajador de Francia



ANEXO 1A - DEFINICIONES

Actos de Corrupción	<p>Designan los actos siguientes:</p> <p>(i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad;</p> <p>(ii) el hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.</p>
Acuerdo de Co-Financiamiento	<p>Designa el acuerdo suscrito entre el Prestamista y el Cofinanciador en fecha de 23 de julio de 2020 sobre los términos y condiciones de la colaboración entre estas dos partes en el marco del Co-Financiamiento.</p>
Anexo(s)	<p>Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.</p>
Autoridad(es)	<p>Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.</p>
Autorización(es)	<p>Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un periodo de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario</p>
Capital Restante Adeudado	<p>Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.</p>
Carta de Política del Programa	<p>Se refiere a la Carta del Prestatario al Cofinanciador de fecha 28 de septiembre de 2020 sobre las Políticas de Desarrollo para el Programa de fortalecimiento de la política pública, y gestión fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el Covid-19 en República Dominicana.</p>

9

9

Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).
Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Co-Financiamiento	Designa conjuntamente los financiamientos acordados para el apoyo del Programa por parte: <ul style="list-style-type: none"> - del Cofinanciador por un monto previsto de doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 250.000.000) según los términos y condiciones del convenio suscrito entre el Cofinanciador y el Prestatario; y - del Prestamista según los términos y condiciones de este Convenio. <p>Se especifica que el Co-Financiamiento del Cofinanciador se refiere únicamente a la facilidad otorgada por el Cofinanciador en apoyo al programa de fortalecimiento de la política pública y gestión fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el Covid-19 en República Dominicana denominado "Programa de Reforma de Políticas" en el convenio suscrito entre el Cofinanciador y el Prestatario.</p>
Cofinanciador	Designa el Cofinanciador siguiente del Programa: Banco Interamericano de Desarrollo.
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo de la Republica Dominicana ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluyendo su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (<i>Crédito</i>).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (<i>Crédito</i>), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (<i>Cancelación por el Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por el Prestamista</i>).
Cuenta Única del Tesoro (CUT)	Designa la Cuenta Única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento.

9

Deuda(s) Financiera(s)	Designa(n) cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo; d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París, London y New York
Dólares de los Estados Unidos, US Dólares o USD	Designa la moneda de los Estados Unidos de América de curso legal en ese país.
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Programa de manera que compromete la continuidad del Programa conforme al Convenio; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio; o - los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogido como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual el Convenio será publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.

6

Fecha de Fijación de Tasa	<p>Designa:</p> <p>tratándose de un Período de Intereses para el que se debe fijar una Tasa de Interés:</p> <p>(i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles;</p> <p>(ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes del primer miércoles.</p>
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa el 31 de diciembre del 2023, fecha de terminación técnica del Programa. Hasta esta fecha el Prestamista seguirá los indicadores y el impacto del Programa que se resumen en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>) y remitirá al Prestatario el Informe General de Ejecución. Bajo solicitud escrita de Prestatario y conforme con las estipulaciones del presente Convenio, el Prestamista podrá autorizar una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 30 de junio del 2021, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso. Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo escrito entre las Partes, teniendo en cuenta una revisión en las condiciones financieras aplicables que deben ser aprobadas de conformidad con las reglas y procedimientos de la AFD.
Fechas de Vencimiento	Designa el 15 enero y 15 de julio de cada año.
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.

CT

9

Funcionario Público	Designa (i) a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, (ii) toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, (iii) toda otra persona que ejerza una función pública, incluyendo para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluyendo cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: <ul style="list-style-type: none"> - si el reembolso interviene antes del quinto (5) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos puntos cinco por ciento (2.5%); - si el reembolso interviene entre el quinto (5) aniversario (incluido) y el décimo (10) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%); - si el reembolso interviene entre el décimo (10) aniversario (incluido) y el decimoquinto (15) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto veinticinco por ciento (1.25%); - si el reembolso interviene después el decimoquinto (15) aniversario (incluido): cero punto cinco por ciento (0.5%).
Informe General de Ejecución	Designa el informe que esta mencionado en el Artículo 12.3 (<i>Informes de seguimiento</i>).
Interrupción de los Sistemas de Pago	Designa uno y/u otro de los eventos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte: <ul style="list-style-type: none"> (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio;

CT

9

	<p>(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio;</p> <p>siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.</p>
LIBOR	Se refiere a la London Interbank Offered Rate, tasa interbancaria para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos por los bancos comerciales de primer rango, de un periodo comparable al periodo considerado tal y como determinado por la ICE Benchmark Administration (IBA) o cualquier otro administrador que le suceda, dos Días Laborables antes, según el caso, (i) del primer día de un Período de Intereses o (ii) de la Fecha de Fijación de Tasa
Lista de las Sanciones Financieras	<p>Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia.</p> <p>Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas aquí en seguida:</p> <p>Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list</p> <p>Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm</p> <p>Para Francia, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://www.tresor.economie.gouv.fr/services-aux-entreprises/sanctions-economiques/dispositif-national-de-gel-des-avoirs#:~:text=La%20France%20dispose%20d'un,ou%20financent%20des%20actes%20de</p>
Margen	Designa un punto noventa por ciento (1,90%) por año
Matriz de Políticas Públicas	Designa la matriz en el Anexo 3B que presenta las medidas y las reformas implementadas y consideradas para el Programa.
Origen lícito	<p>Designa un origen de fondos proveniente:</p> <p>(i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones» (http://www.fatfgafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf);</p> <p>(ii) de Actos de Corrupción; o</p> <p>(iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.</p>
Página Internet	Designa la página Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal internet que lo reemplazara.

CT

9

Período de Desembolso	de	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; - la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Disponibilidad	de	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Gracia		Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae sesenta (60) meses después de esta, periodo en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses		Designa un periodo que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (Incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	del	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes: (i) el LIBOR no es determinada por la ICE Benchmark Administration (IBA) o cualquier otro administrador que le suceda, o según el caso, la curva de las tasas forward del LIBOR no esté disponible a las once cuarenta y cinco de la mañana, hora de Londres, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses o la Fecha de Fijación de Tasa; o (ii) el Prestatario recibe, al cierre del mercado interbancario considerado, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasa, una notificación del Prestamista, según la cual (i) el costo en que este ha incurrido para obtener los depósitos correspondientes sobre el mercado interbancario en cuestión es superior a la LIBOR para el Período de Intereses correspondiente o (ii) él no puede o no podrá encontrar los recursos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, en el curso de sus operaciones de gestión actuales, para financiar el Desembolso durante el período en cuestión..
Plan de Financiamiento	de	Designa el plan tal como se adjunta en el Anexo 3A (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Plan de Monitoreo		Designa el proceso de monitoreo y evaluación que se usará por las Partes y el Cofinanciado para seguir y medir los impactos, resultados y productos esperados del Programa según se detalla en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>).

CT

9

Prácticas Anticompetitivas	<p>Designa:</p> <p>(i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1º limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2º obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3º limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4º repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento;</p> <p>(ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este; y</p> <p>(iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.</p>
Programa	Designa el Programa tal como descrito en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa y Plan de Monitoreo</i>).
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (<i>Modelo de Solicitud de Desembolso</i>).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Tasa Fija de Referencia	<p>Designa la tasa fija, determinada a una Fecha de Fijación de Tasa, que, aplicada a un préstamo con las características señaladas más abajo (I – características del préstamo teórico), permite que : (i) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de ese préstamo a tasa fija y (ii) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital del mismo préstamo a tasa variable indexada sobre el LIBOR o según el caso, el Índice de Sustitución aumentado del eventual Margen de Ajuste, según determinado conforme a las disposiciones del Artículo 5 (<i>Cambio del cálculo de la Tasa de Interés</i>) del Convenio, sean iguales.</p> <p>I) Características del préstamo teórico</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cronograma de los vencimientos del préstamo (período de gracia, reembolso del principal) corresponde al del Crédito definido en el Artículo 7 del presente Convenio; y - Las fechas de vencimiento para el reembolso del principal son las Fechas de Vencimientos del Crédito

II) Elementos de referencia

Para el préstamo teórico a tasa variable Libor indicado en el punto (ii) del primer párrafo de esta definición, el valor de los flujos futuros de intereses está calculado a partir de la curva de las tasas forward del LIBOR o según el caso, del Índice de Substitución y del eventual Margen de Ajuste, según lo determinado conforme a las estipulaciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio (es decir los niveles de dicho índice margen anticipado, para cada Fecha de Vencimiento, a la Fecha de Fijación de Tasa), resultante del mercado de los swaps correspondientes.

Para el préstamo teórico a tasa fija y el préstamo teórico a tasa variable mencionados en los puntos (i) y (ii) del primer párrafo de esta definición, la actualización está realizada a partir de la curva de las tasas día a día US en Dólares de los Estados-Unidos (Overnight Index Swap –OIS) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados-Unidos.

CT

ANEXO 1B - INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista" incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;
- c) cualquier referencia a este Convenio o a cualquier otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluyendo, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme al Convenio.
- d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;
- e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;
- i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;
- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalecerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

CT

ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO

I – Objetivo y alcance del Programa

El objetivo general del Programa es fortalecer la eficiencia y eficacia de la política pública y la gestión fiscal para atender la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, mediante el diseño e implementación de medidas de política efectivas y fiscalmente responsables.

Los objetivos específicos son: (i) promover la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19; (ii) fortalecer el efecto anticíclico de la política fiscal a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables y para mantener la liquidez de las empresas durante la crisis sanitaria y económica; (iii) apoyar la efectiva y continua provisión de bienes y servicios esenciales a través de medidas de política y gestión pública; y (iv) promover la recuperación económica y fiscal en el periodo post pandemia.

La Matriz de Políticas Públicas se encuentra en Anexo 3B.

En el Convenio, la ejecución del Programa comprende: (i) la elaboración e implementación de las reformas mencionadas en la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) y (ii) la implementación del Plan de Monitoreo del Programa.

II – Plan de Monitoreo

El logro de los objetivos del Programa se medirá en base a información y valores en evolución de los indicadores suministrados por el Prestatario para el seguimiento de los resultados, impactos y efectos del Programa tal como descrito en el Artículo 11.7 (*Seguimiento y control*).

El Plan de Monitoreo del Programa será medido en particular con varios indicadores principales: Se tendrá en cuenta la capacidad de respuesta del sistema de salud frente a la emergencia sanitaria, así como el volumen de recursos movilizados y su uso eficiente y transparente. Desde el punto de vista social, se evaluará la cobertura de los programas sociales temporales, la ayuda ofrecida a las empresas en respuesta a la crisis, así como su contribución al bienestar social y económica. Por último, se medirán los efectos sobre la actividad económica del país.

La revisión del cumplimiento de los compromisos de política pública en los tres pilares (sanitario, económico y social) se hará a través del equipo de coordinación del Ministerio de Hacienda con el apoyo de las instituciones sectoriales correspondientes.

La evaluación del Programa tiene por objeto verificar el avance de los impactos y resultados, previstos por la implementación del Programa. El Prestatario, el Prestamista y el Cofinanciador han acordado monitorear la ejecución del Programa de modo coordinado, por medio de reuniones de seguimiento semestral de los indicadores o solicitudes de información específica vinculada al Programa, conforme la información disponible. En aplicación del Artículo 11.7 (*Seguimiento y control*) un Informe General de Ejecución será preparado por el equipo del Prestatario encargado del Programa, con un posible apoyo del Prestamista, al finalizar esta fase del Programa.

ca

0

ANEXO 3A - PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Plan de Financiamiento previsto dada la primera fase del Programa es el siguiente:

	Monto (MUSD)
AFD	236,08
BID	250
Total	486,08

El Crédito es de libre disponibilidad para poner a disposición recursos que serán utilizados para gastos consignados en el Presupuesto General del Prestatario, el Crédito estando basado en las reformas de política contempladas en el Programa.

CT

67

ANEXO 3B - MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Objetivo: El objetivo general del programa es contribuir a fortalecer la eficiencia y la eficacia de la política pública y la gestión fiscal para atender la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, mediante el diseño y la implementación de medidas de política efectivas y fiscalmente responsables. Los objetivos específicos son: (i) promover la disponibilidad y la ejecución oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19; (ii) fortalecer el efecto anticíclico de la política fiscal a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables y para mantener la liquidez de las empresas durante la crisis sanitaria y económica; y (iii) promover la recuperación económica y fiscal en el período post pandemia.

Objetivo de Política	Condiciones de Política I	Medios de Verificación
Asegurar el mantenimiento de un contexto macroeconómico congruente con los objetivos del programa según establecido en la Matriz de Políticas y en la Carta de Política Sectorial.	1.1 Mantenimiento de un marco económico consistente con los objetivos del programa y con los lineamientos establecidos en la carta de política sectorial.	Evaluación Independiente de Condiciones Macroeconómicas (IAMC) vigente al momento de solicitar el desembolso.
Promover la disponibilidad oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19.	2.1 Que se haya autorizado al Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) a liberar y transferir recursos de las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales de manera excepcional para ser utilizados para la detección y el tratamiento del COVID-19. 2.2 Que se autorice el uso de procesos de emergencia para las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios relacionadas con la atención de la emergencia. 2.3 Que se haya creado una Comisión de Veeduría Ciudadana como mecanismo de auditoría y rendición de cuentas sobre los recursos asociados a la gestión de compras y contrataciones relacionadas con la emergencia del COVID-19.	Resolución No. 001-20. Decretos No. 87-20 y No. 133-20. Decreto No. 145-20.
Promover la ejecución oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19.		

5

	<p>2.4 Que se haya aprobado un Plan de Contingencia ante enfermedad por coronavirus, bajo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que entre otros incluye, medidas de distanciamiento social para mitigar la transmisión del COVID-19.</p> <p>2.5 Que se haya conformado un Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria para el combate del COVID-19, que trabajará en el desarrollo y supervisión de estrategias, políticas y medidas para responder a la pandemia.</p> <p>2.6 Que se haya dispuesto y comunicado públicamente la suspensión temporal de la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS) a los materiales y equipos médicos.</p> <p>2.7 Que se haya comunicado al público la liberación temporal del pago de impuestos a la importación de artículos médicos.</p> <p>2.8 Que se haya comunicado al público la medida de priorizar en el servicio de aduana los insumos requeridos para atender la situación sanitaria, para garantizar el suministro oportuno a la población afectada.</p>	<p>Plan de Contingencia ante enfermedad por el Coronavirus aprobado por el Ministerio de Salud de marzo 2020.</p> <p>Decreto No. 141-20.</p> <p>Aviso de la DGIJ "Suspensión Temporal Aplicación ITBIS Materiales y Equipos Médicos".</p> <p>Comunicado de la Dirección General de Aduanas de fecha 2 de abril del 2020, publicado en la página web de la Dirección General de Aduanas (DGA).</p> <p>Comunicado de la Dirección General de Aduanas de fecha 18 marzo del 2020, publicado en la página web de la Dirección General de Aduanas (DGA).</p>
--	---	---

<p>Fortalecer el efecto anticíclico de la política pública a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables durante la crisis sanitaria y económica.</p>	<p>3.1 Que se haya creado e implementado el programa "Quédate en Casa", destinado a ciudadanos de bajo nivel de ingresos para proteger el ingreso de los hogares vulnerables y trabajadores informales,</p> <p>3.2 Que se haya creado un Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE) que brinde apoyo temporal a los trabajadores formales del sector privado a través de una transferencia monetaria transitoria no condicionada, con el objetivo de contrarrestar los efectos económicos de las medidas adoptadas para frenar la propagación del COVID-19.</p> <p>3.3 Que se haya autorizado la no suspensión del servicio eléctrico por falta de pago durante la emergencia, mediante una instrucción a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que sirven a usuarios regulados del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y en sistemas aislados</p>	<p>Resolución 001-2020. Informe de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) sobre el programa temporal de ayuda "Quédate en Casa".</p> <p>Decreto 143-20.</p> <p>Resoluciones No. SIE-016-2020- MEMI y No. SIE-025-2020-MEMI</p>
<p>3.4 Que se haya comunicado al público la aplicación de prórrogas temporales para el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IR-1) y de las obligaciones del Régimen Simplificado de Tributación (RST), correspondientes al período fiscal 2019.</p>	<p>Aviso publicado en la página web de la DGIJ.</p>	<p>Aviso publicado en la página web de la DGIJ.</p>

25

<p>Fortalecer el efecto anticíclico de la política fiscal a través de la introducción temporal de medidas para el incremento de la liquidez de las firmas durante la crisis sanitaria y económica</p>	<p>3.5 Que se haya comunicado al público el otorgamiento de facilidades de carácter temporal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas con respecto a los siguientes impuestos: Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR-2); Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas con Negocios de Único Dueño; Impuesto sobre Activos de Personas Físicas con Negocios de Único Dueño; Impuesto sobre los Activos de Personas Jurídicas; e Impuesto Selectivo al Consumo sobre los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo (IH) y de la Contribución Especial sobre el Gas Licuado de Petróleo (GLP).</p> <p>3.6 Que se haya dispuesto y comunicado públicamente la exoneración del pago de la primera cuota del Impuesto sobre Activos para las micro y pequeñas empresas que realicen operaciones comerciales.</p> <p>4.1 Que se hayan creado comisiones de alto nivel para atender asuntos económicos, de empleo y sociales, con el fin de tomar medidas y acciones en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia.</p> <p>4.2 Que se haya elaborado y publicado un plan de reapertura económica del país.</p>	<p>Aviso publicado en la página web de la DGII.</p> <p>Aviso publicado en la página web de la DGII.</p> <p>Decreto 132-20.</p> <p>Publicación en la página web oficial sobre información pública relacionada al Covid-19.</p>
<p>Promover la recuperación económica y fiscal en el periodo post pandemia.</p>		

Este documento puede ser modificado por acuerdo entre las Partes.

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Programa fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Programas comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
 - (i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nombramiento del Ministro de Hacienda
 - (ii) Una copia Certificada Conforme de la(s) decisión(es) requerida(s) por la legislación del país del Prestatario, autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir el Convenio en representación del Prestatario (del poder especial de Firma).
 - (iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario enumerando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;
 - (iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii); y
 - (v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del Prestatario y debidamente firmada, incluyendo:
 - (i) La confirmación de que el Crédito no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.

CC

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL DESEMBOLSO

- a) Entrega del Prestatario al Prestamista:
 - (i) De la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional, como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican; y
 - (ii) Una certificación que especifique los detalles bancarios de la Cuenta Única del Tesoro.
- b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario y debidamente firmada;
- c) Confirmación por parte del Prestatario que se haya cumplido, a satisfacción del Prestamista y del Cofinanciador, las condiciones indicadas en la Matriz de Políticas Públicas en el Anexo 3B, verificada mediante los documentos indicados en dicha Matriz;
- d) Verificación satisfactoria por parte del Prestamista de que ninguna persona de nacionalidad dominicana aparece en las listas de sanciones financieras de las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia, a falta de un certificado del Prestatario de que los fondos no se asignan a las personas presentes en dichas listas.
- e) Se haya suscrito y haya entrado en vigencia el contrato de préstamo entre el Prestatario y el Cofinanciador relacionado al Programa previsto en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*) y Anexo 3A (*Plan de Financiamiento*); y
- f) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio.

CT

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: El Prestamista

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) y del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de Tasa de Interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable el Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente), incluyendo cuando este último es determinado por referencia a un Índice de Sustitución y, en caso que aplique, un Margen de Ajuste notificados por el Prestamista posteriormente al acontecimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

En caso de tasa fija solamente:

Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las dichas condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]
Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]
Nombre de cuenta: [●]
Número de cuenta RIB: [●]
Número de cuenta IBAN: [●]
Número SWIFT: [●]
Nombre y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]
Nombre y dirección del banco corresponsal: [●]
Número SWIFT del banco corresponsal: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es Irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

Signatario autorizado por el Prestatario

CT

9

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membrete de la AFD

A: el Prestatario

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [●]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] US\$ [●], en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([●])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([●] %)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

En caso de tasa fija únicamente:

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [●]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual

Recordamos que la Tasa de Interés mencionada anteriormente puede variar en las condiciones previstas en el Artículo 5 (*Cambio del cálculo de Tasa de Interés*) del Convenio.

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD

CT

9

**ANEXO 6 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO
AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR
EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS
ABIERTOS).**

- a) Informaciones relativas al Programa
 - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
 - Descripción detallada;
 - Sector de actividad;
 - Lugar de realización;
 - Fecha provisional de inicio;
 - Fecha de Terminación Técnica;
 - Estado de avance actualizado semestralmente del Plan de Monitoreo.
- b) Informaciones relativas al Crédito
 - Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
 - Monto del Crédito.
- c) Otras informaciones
 - La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación.

CT

9